



19 de junio de 2015

Resolución Número JPI-31-08-2015

**PARA INTERPRETAR DISPOSICIONES SOBRE LA CO UBICACIÓN EN TORRES Y FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES
SEGÚN EL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS, VIGENTE (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 31)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", en adelante "*Ley Núm. 161*", en su Capítulo XV dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante "*Reglamento Conjunto*") el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación, en su reunión de 29 de octubre de 2010, adoptó el Reglamento Conjunto, Reglamento de Planificación Núm. 31, y el mismo fue aprobado por el Gobernador el 29 de noviembre de 2010.

Posteriormente, en reunión del 19 de septiembre de 2014, la Junta de Planificación adoptó enmiendas al Reglamento Conjunto, el cual sería conocido como Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos.

Entre los asuntos sobre los cuales dispone el Reglamento Conjunto, se encuentra el tema de los proyectos de torres y facilidades de telecomunicaciones (Capítulo 41).

Ahora se han traído a la consideración de la Junta de Planificación varias solicitudes para que interprete si conforme establecido en el Capítulo 41 del Reglamento Conjunto, la co ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso y aquellas facilidades de telecomunicaciones sobre techos que no excedan de 20 pies y que no sean torres, están exentas de solicitar permiso de construcción.


Como toda disposición normativa, ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito. A estos efectos, emitimos esta resolución para interpretar que conforme establecido en el Reglamento Conjunto, y siempre que se cumpla con las demás disposiciones aplicables, la co ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso y aquellas facilidades de telecomunicaciones sobre techos que no excedan de 20 pies y que no sean torres, están exentas de solicitar permiso de construcción.


La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la resolución interpretativa que antecede sobre lo antes descrito.


LUIS GARCÍA PELATTI
Presidente


PEDRO M. CARDONA ROIG
Vicepresidente


JUAN C. SANTIAGO COLÓN
Miembro Asociado


NORMA I. PEÑA RIVERA
Miembro Asociado


SYLVIA RIVERA DÍAZ
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 19 de junio de 2015 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 25 JUN 2015


MYRNA M. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretaria Interina

